REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2020- 00199-00
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado : CIELO CARYB DIAZ AMADO.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 19 de noviembre de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE contra la señora CIELO CARYN DIAZ AMADO.

Realizado el examen de admisión de la misma, observa el Despacho que no reúne a cabalidad los requisitos formales dispuestos en el art. 82 del C.G.P., debiendo la parte actora subsanar los siguientes defectos:

1.- Debe allegar nuevo poder válidamente conferido, determinando el asunto claramente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., donde se identifiquen cuales son los inmuebles que son objeto de restitución de tenencia, los que además deben guardar relación con los descritos en el contrato de leasing habitacional y las pretensiones de la demanda, toda vez que revisado el poder allegado, dichos inmuebles no se encuentran identificados y el señalado tampoco corresponde en su número de matrícula inmobiliaria a ninguno de los descritos en el contrato de leasing habitacional.

2.- De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., debe la parte demandante corregir las pretensiones primera y segunda de la demanda expresando con precisión y claridad lo que pretende ser objeto de restitución, toda vez que no identifica debidamente el inmueble PARQUEADERO 24 EDIFICIO ARBORETTO CONDOMINIO BARRIO ANTONIA SANTOS de Bucaramanga (Santander), con su numero de matrícula inmobiliaria y en la pretensión segunda nada dice en relación a la restitución del parqueadero.

3.- Debe allegar el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 300-341587, que corresponde al PARQUEADERO 24 que hace parte del contrato de leasing.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 85 del C. de P. C.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.

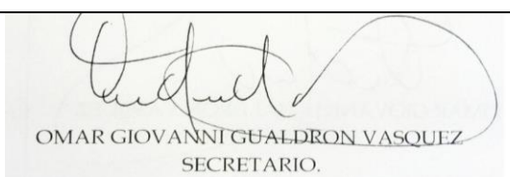

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.